

Bogotá, 19 de julio de 2021

Señores
COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA
Ciudad

Referencia: Siniestro No 10226755 caso onbase No 97587
Póliza Vida Deudores: AA004071
Asegurado: LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.)

Apreciados señores:

En respuesta a la reclamación presentada por el fallecimiento del señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.), La Equidad Seguros de Vida O.C., con base en la documentación aportada para el correspondiente estudio, le informa los siguientes hechos:

Esta aseguradora expidió póliza de la referencia, con vigencia comprendida entre el 01 de mayo de 2021 al 01 de mayo de 2022, amparando contra los riesgos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del fallecimiento del señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.) ocurrido el 15 de mayo de 2021.

De acuerdo al certificado de reclamación aportado, fueron otorgados los siguientes créditos al señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.):

- Desembolsado el 17 de abril de 2019 por valor de \$14.500.000 y un saldo reclamado por \$13.615.760
- Desembolsado el 19 de enero de 2017 por valor de \$4.000.000 y un saldo reclamado por \$3.911.882

De acuerdo a revisión de Historial médico se evidencian los siguientes antecedentes:

SALUD VITAL EPS

..."Fecha: 2020-10-07. Enfermedad actual: paciente masculino de 74 años se le realiza consulta domiciliaria dada la edad, patologías y pandemia de covid 19, para control de crónicos de hipertensión diagnosticado hace 20 años..."

En las solicitudes de Seguro – Declaraciones de asegurabilidad suscritas por el señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.), diligenciadas el 19 de enero de 2017 y el 17

Una aseguradora cooperativa con sentido social

de abril de 2019 para el otorgamiento de los créditos, se le realizó la siguiente consulta:

“Con plena conciencia de que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como este se otorga a personas que gozan de un estado de salud de normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Por favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Afecciones Cerebrovasculares
3. Cáncer
4. Diabetes
5. VIH positivo / SIDA
6. Insuficiencia renal crónica
7. EPOC
8. Cirugía
9. Alcoholismo
10. Tabaquismo/drogadicción
11. Hipertensión Arterial
12. Enfermedades congénitas
13. Enfermedades del colágeno
14. Enfermedades Hematológicas

En caso de haber marcado alguna de las enfermedades anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente.”

A la anterior consulta, el señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Adicional, el artículo 1058 del Código de Comercio establece que “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo”.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar”.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.) al momento del desembolso de los créditos, ya padecía la enfermedad de hipertensión arterial, por tanto no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del fallecimiento del señor LOZANO MEDINA ANTONIO (q.e.p.d.).

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida
La Equidad Seguros de Vida O.C
Elaboro: jgil